



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 28 de Mayo

Número 121

MINISTERIO DE TRABAJO

RODEN de 10 de mayo de 1958 sobre aplicación a la industria textil de la participación efectiva de los beneficios.

Ilmos. Sres.: Las Reglamentaciones de Trabajo de la Industria Textil fueron dictadas cuando todavía no se aplicaba el principio de participación en beneficios hoy extendido a la casi totalidad de las industrias. Más tarde la Orden ministerial de 17 de junio de 1946, al crear la "Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, Mutualidad de Previsión Social", estableció un porcentaje de cotización para la misma, con este carácter de participación en beneficios, pero sin que el trabajador percibiese directamente cantidad alguna en tal concepto. Pero el artículo octavo de esa misma Orden prometía que "en cuanto se legisle con carácter general acerca de esta materia... será revisada la presente Orden, a fin de estudiar la fórmula de cómo podrían mantenerse los beneficios en ella consignados".

Cumplido ampliamente dicho término, parece conveniente aplicar a la industria textil la participación efectiva del beneficio.

La unificación normativa laboral en la industria textil que, en

tre otros fines, propugna esta Orden iniciada ya por la de 30 de agosto de 1957, respecto a los sistemas de antigüedad del personal administrativo y mercantil, aconseja que la misma sea total, incluso para la industria de fibras artificiales, cuya Reglamentación de más reciente fecha de publicación adoptó sistema diferente a las restantes.

Por todo ello,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Art. primero.—En tanto no se dicte una disposición que desarrolle con carácter general la forma cómo ha de aplicarse el principio de participación de los trabajadores en los beneficios, se establece como obligatorio para las Empresas afectadas por esta Reglamentación el abono a sus trabajadores de una cantidad anual igual al seis por ciento del total de los sueldos o jornales percibidos por el trabajador durante el ejercicio económico.

Se considerará a estos efectos como salario el mínimo que para cada categoría profesional esté fijado por las tablas de salarios reglamentarias. Se computará el salario precedente por días festivos, así como las cantidades que hayan de abonarse en concepto de pagass extraordinarias de carácter reglamentario y el salario mínimo correspondiente al período de vacaciones. Para los des-

tajistas se computará el mínimo garantizado, y para los enfermos y accidentados, lo que efectivamente perciben. No será computable el premio de antigüedad.

Tienen derecho a participar de los beneficios los trabajadores de las Empresas que en las mismas figuren con carácter de fijos o de complementarios, así como los eventuales, que dentro del año natural hayan alcanzado un mínimo de tiempo de prestación de trabajo de treinta días, sin que éstos precisen ser consecutivos.

La participación deberá ser satisfecha a los trabajadores de tal manera, que la liquidación total se produzca antes del último día del 3 de febrero de cada año, por el ejercicio económico correspondiente al anterior. En el caso de que éste no coincida con el año natural, la liquidación habrá de efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación de aquél ejercicio.

Las Empresas podrán establecer sistemas sustitutivos o modificativos del régimen de participación en beneficios siempre que aseguren a su personal el percibo, al menos, de la cantidad que les correspondería conforme a los preceptos establecidos en la presente Orden.

Artículo segundo.—Quedan comprendidos a estos efectos las siguientes Reglamentaciones y normas de la industria textil:

Reglamentación Nacional de Trabajo en el Sector Algodón, de 1 de abril de 1943.

Normas especiales de trabajo para la industria textil algodone- ra dedicada al aprovechamiento de desperdicios, de 12 de julio de 1946.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Algodone- ra, dedicada a la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar de 15 de julio de 1943.

Normas especiales de la Indus- tria Textil Algodonera, dedica- da a la fabricación de mantas y muletones, de 16 de noviembre de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obten- ción de Fibras de Algodón y Sub- productos, de 30 de abril de 1948.

Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Ma- nual de Cábamo y Fabricación Manual de Hilados y Redes pa- ra pesca de Arrastre, de 18 de junio de 1949.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto, de 19 de diciembre de 1947.

Reglamentación Nacional de Trabajo para la fabricación de Fibras Artificiales, de 30 de marzo de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector de Fibras Diversas, de 11 de abril de 1947.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil de Ob- tención de Fibras de Lino, de 29 de abril de 1947.

Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y sombre- ros, de 12 de febrero de 1948.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Género de Punto, de 4 de octubre de 1946.

Reglamentación Nacional de

de Trabajo en el Sector Lanero, de 28 de marzo de 1943.

Normas especiales de trabajo para la Industria de Acondicio- namiento Téxtil Lanero, de 1 de julio de 1949.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Alfombras y Tapices, de 31 de enero de 1947.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Boi- nas, de 17 de enero de 1945.

Normas especiales de trabajo para las industrias dedicadas a la fabricación de Cintas de Carda, de 27 de febrero de 1947.

Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Mantas y Muletones de Mezcla, de 29 de noviembre de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Sedero, de 31 de enero de 1946.

Normas especiales para la In- dustria Textil dedicada a la Fa- bricación de Cintería, Trencille- ría y Pasamanería, de 2 de mar- zo de 1946.

Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de- dicadas a la Clasificación y Ma- nipulación de Trapos y demás Desperdicios, de 31 de mayo de 1948.

Artículo tercero.—Se señalan com cuotas obligatorias para la Caja de Jubilaciones y Subsidios, el 1,50 por ciento con cargo al trabajador, y el 8,50 por ciento con cargo a la Empresa, las cua- les se satisfarán sobre el mismo concepto de salario sujeto a coti- zación por la legislación vigente.

Artículo cuarto.—En la In- dustria de Fibras Artificiales y por igual para todo su personal, el cómputo de antigüedad se hará a partir de su ingreso en la Em- presa; siéndole de aplicación en todos sus extremos lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 30

de agosto de 1957. Quedando derogado a partir de la vigencia de la presente Orden el artículo 72 de la Reglamentación de 30 de marzo de 1946.

Artículo quinto.—La presente Orden tiene vigencia, a efectos de la cotización a la Caja de Ju- bilaciones y Subsidios y en quan- to a la aplicación de la antigüe- dad en la forma prevista por el artículo anterior, desde 1 de ma- yo en curso, y por lo que se refe- re al percibo de la participación de beneficios, a partir de 1 de enero del presente año, debiendo hacerse efectiva esta última de la siguiente forma: La correspon- diente al primer semestre en el mes de julio, y la correspondiente al segundo semestre, durante el mes de enero de 1959.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. mu- chos años.

Madrid, 10 de mayo de 1958.

San Orrió.—Ilmos. Sres. Direc- tores generales de Trabajo y Previsión.

Delegación Provincial de Abasteci- mientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.743

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de junio pró- ximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capi- tal para el aceite y en toda la provincia para los restantes ar- tículos que se relacionan, inclui- dos toda clase de gastos, arbi- trios e impuestos municipales, con las excepciones que se ha- cen constar en la presente cir- cular son los siguientes:

Aceite a granel, 16,30 pesetas litro al público, incluidos los ar- bitrios e impuestos.

Aceite envasado, hasta un gramo de acidez, 22 pesetas li- tro al público.

Aceite envasado, más de un grado hasta dos 21.

Aceite envasado, más de dos grados hasta tres, 20.

Los precios señalados para el aceite envasado, que podrán ser incrementados con el importe de los arbitrios municipales y estatales, se entenderán para el contenido neto de aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular 1355 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar

Azúcar blanquilla, 11,00 pesetas kilogramo al público.

Azúcar pile, 1,20.

Azúcar terciada, 10,95.

Azúcar granulado especial, 11,15.

Azúcar cortadillo refinado, 13,75.

Azúcar cortadillo refinado, envasado en cajitas de un kilo neto, 15,50.

Azúcar cortadillo refinado es tuchado, 16,65.

En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios del azúcar podrán recargarse con el coste estricto del transporte desde las fábricas o almacenes mas próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable para poder expender al público el azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues en caso contrario habria de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13,75 pesetas kilogramo.

Arroz

Arroz tipo mas selecto, 10 pesetas kilo al público.

Arroz tipo O-Lonja Valencia, con un máximo del 16 por 100 de medianos, 7,30.

El arroz tipo O-Lonja Valencia se venderá como máximo

en almacén al precio límite de 6,74 pesetas kilogramo, quedando el envase de propiedad del detallista cuando la venta se efectúe por sacos enteros.

Por excepción para los arroces «Bomba» y «Arborio» se autoriza un precio límite de 11 pesetas kilo y 13 pesetas kilo para los mismos tipos producidos y elaborados en la zona Hellin-Calasparra, siempre que se presenten todos ellos en el mercado en envases de 5 kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Todos los precios señalados como máximos para el arroz se deben entender sin incluir impuestos.

Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz «tipo C-Lonja Valencia», con el 15 por 100 de medianos, como máximo, en cantidad suficiente para atender a las necesidades del consumo.

Bacalao

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos, en Burgos, capital, al público, 24'65 pesetas kilogramo; en el resto de la provincia, al público, 24'50 pesetas kilogramo.

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos, 22'65 y 22'50.

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos y similares de cualquier tamaño, 20'65 y 20'50.

Barajillas de todas las especies, 17'15 y 17.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el bacalao podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén proveedor hasta la localiead de consumo, y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Café

Brasil-Rfo 5, tueste natural, 137 pesetas kilogramo; torrefacto, 127 pesetas kilogramo.

Comercial Guinea: Robusta, 115 y 108.

Liberia, 110 y 105.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos. La clasificación del café se ajustará a lo que establecen los artículos 8, 9 y 10 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2 58, de 12-3-58.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 22 pesetas docena.

De 46 a 50 gramos, 24 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, 27 pesetas docena.

Superior a 55 gramos, 29 pesetas docena.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

Jamón cocido

(Tipo York), 72 17 pesetas kilogramo, mayoristas; al público, 100 pesetas kilo.

Legumbres secas

Alubias blancas, de Ibeas, de la Virgen y similares, 12 pesetas kilo, al público.

Alubias pintas, 8'50.

Garbanzos, 12.

Lentejas, 11.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de mayo de 1958.

— El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Gremio fiscal de fabricantes de galletas

Se pone en conocimiento de los industriales encuadrados en el Gremio Fiscal de Fabricantes de galletas constituido pa-

ra la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, por el concepto de «Productos transformados de fabricación de galletas», correspondiente al ejercicio de 1958, que, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, y durante un plazo de quince días estará expuesta al público la lista de agrimiados con las cuotas individuales asignadas a cada uno, advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, las personas o Entidades incluídas en reparto por el Gremio Fiscal que se consideren perjudicadas por el señalamiento de cuotas, podrán entablar recurso de agravios, dentro de los quince días siguientes al de la exposición al público de aquel documento, ante la Junta Gremial prevista en referido artículo, pudiendo imougnar las resoluciones de dicha Junta ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, por los motivos señalados en el artículo 246 del mismo Reglamento.

Burgos, 27 de mayo de 1958.
El Presidente del Gremio.

Igual anuncio hace el Gremio Fiscal de fabricantes de pastas para sopa.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 13 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del

Inspector Municipal Farmacéutico, D. Luis Calle Matesanz, cuyo expediente de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Pradoluengo, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesada, deberán contribuir, con efectos desde el primero de enero de 1957, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pradena (Segovia), debe contribuir con la cuota anual de pesetas 330,12 y con la cuota mensual de 27,51 pesetas.

Arcones (Segovia), 159,15 y 13,26.

Casla (Segovia), 79,14 y 6,59.

San Pedro de Gallos (Segovia), 265,53 y 22,13.

Nalda (Logroño), 1.035,89 y 86,32.

Pradoluengo, 4.535,02 y 377,93
Fresneda de la Sierra, 650,56 y 54,21.

Garganchón, 293,68 y 24,47.

Rábanos, 579,13 y 48,26.

San Vicente del Valle, 248,33 y 20,69.

Santa Cruz del Valle Urbión, 609,66 y 50,81.

Valmala, 394,33 y 32,86.

Villagalijo, 365,24 y 30,44

Villorobe, 74,22 y 6,18.

Y desde 1.º de julio de 1956, deben contribuir con las cuotas siguientes:

Pradena (Segovia), 253,94 y 21,16.

Arcones (Segovia), 122,42 y 10,20.

Casla (Segovia), 60,88 y 5,07.

San Pedro de Gallos (Segovia), 204,26 y 17,02.

Nalda (Logroño), 796,84 y 66,40.

Pradoluengo, 3.488,47 y 290,71
Fresneda de la Sierra, 500,43 y 41,71.

Garganchón, 225,91 y 18,83.

Rábanos, 445,48 y 37,12.

San Vicente del Valle, 191,02 y 15,92.

Santa Cruz de Valle Urbión, 468,98 y 39,08.

Valmala, 303,33 y 25,28.

Villagalijo, 288,95 y 23,41.

Villorobe, 57,09 y 4,76.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 19 de mayo de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Servicio de padrones

El artículo 115 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ordena a las Alcaldías que remitan para su aprobación, antes del día 30 de abril, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística la rectificación del padrón de habitantes referido al año anterior.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la rectificación referida el día 31 de diciembre de 1957, por esta Dependencia se dictaron normas que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 289 del pasado año, y han sido recordadas en el del día 14 de los corrientes.

Encontrándose, a pesar de lo ordenado, en descubierto los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, por la presente se les recuerda la obligación que tienen de remitir inmediatamente a esta Delegación, sin excusa ni pretexto alguno, y cumpliendo las instrucciones dadas, el referido servicio, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se dispondrá la reco-

gida de dichos documentos en la forma reglamentaria.

Burgos, 26 de mayo de 1958.
El Delegado, Florencio Zanón.

Relación que se cita

Barbadillo del Pez, Buggedo, Carcedo de Burgos, Cardañadizo, Castil de Peones, Castrillo del Val, Cillaperlata, Gumiel del Mercado, Haza, Hontoria de la Cantera, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Arriba, Junta de la Cerca, Poza de la Sal, Puente-dura, Quintanilla del Agua, Reinoso, Revillarruz, Santa María del Campo, San Vicente del Valle, Tordueles, Valle de Zamanzas, Vid de Bureba (La), Vilviestre del Pinar, Villagalijo, Villagonzalo Pedernales y Vizcainos.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Edicto

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 29-1958, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Lorenzo Alvaro Torres, vecino de Torresandino de Esgueva (Burgos), con el fin de acreditar la reanudación del tracto sucesivo de un finca urbana, en el casco de esta población y su calle de Béjar, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, cuya finca se describe a continuación:

Una casa en el casco urbano de Aranda de Duero y su calle de Béjar, número 10, antes 12, se compone de tienda-almacén, tres pisos, desván, que mide cincuenta y tres pies, o sea dieciséis metros de larga, por quince pies, o sea cuatro metros de ancha, haciendo una superficie de sesenta y un metros y sesenta y dos cen-

tímetros cuadrados; linda derecha entrando otra de los herederos de Martín Pascual, antes Silverio Moraga, izquierda la de Jesús Díez, antes Herederos de Silvio Perosanz y anteriormente Domingo López, y espalda el citado Jesús Díez, antes patio o corral del citado Domingo López.

La expresada finca, adquirió el solicitante de este expediente por compra a D.^a Florencia Castilla Benito.

Y de conformidad con lo acordado, en providencia de esta fecha dictada en dicho expediente y por medio del presente, se cita y convoca a los causahabientes de Dña. Florencia Castilla Benito, titular de la última inscripción en el Registro de la Propiedad y cuyos causahabientes se ignora y a cuantas personas pueda perjudicar, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de estos edictos, pueda comparecer ante este Juzgado a alegar lo que en derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Joaquín Alonso Martirena.

Juzgado de Paz de Pedrosa del Príncipe

Don Clemente González Arnáiz, Secretario del Juzgado de Paz de Pedrosa del Príncipe (Burgos),

Doy fe: Que en juicio de faltas, seguido por este Juzgado, contra Sebastián Linares Teruel, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pedrosa del Príncipe a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Visto por el Sr. D. Teodoro Arenas García, Juez de Paz de esta villa, ha-

biendo visto y oído las precedentes diligencias, seguidas por hurto, contra Sebastián Linares Teruel, de 32 años, casado, obrero-pedrero, natural de Linares (Jaén), hijo de José y de Rafaela, sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Sebastián Linares Teruel, como responsable de la falta que se le imputa, a la multa de 75 pesetas, indemnización de doscientas cuarenta pesetas y al pago de las costas del juicio en su totalidad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Teodoro Arenas García.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Teodoro Arenas García, Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe. — Clemente González Arnáiz.

Y para que sirva de notificación al denunciado, Sebastián Linares Teruel, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Pedrosa del Príncipe a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, Clemente González Arnáiz.—V.º B.º El Juez de Paz, Teodoro Arenas García.

Alcántara (Cáceres)

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de Alcántara (Cáceres) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de doña Pilar Burgos de Orellana, representada por el Procurador don Manuel Bernáldez Amarillas, contra D. Ricardo Salvado Muro y

otros, entre los que figuraban don Graciano Salas Cordero, don Jesús, D. Angel, D.^a María Concepción, D.^a María Purificación, D.^a María Pilar, D.^a María del Carmen y D.^a María Presentación Salas Larrazábal, que tuvieron su domicilio en Huertas de Abajo (Burgos), y actualmente el primero en un pueblo de Soria, y los últimos en Madrid, pero ignorándose cual sea su domicilio; y asimismo los herederos ignorados de los siguientes: D.^a Juliana Orodea Vicente, D.^a María Dolores Hernáiz Orodea, D.^a Paulina Hernáiz Orodea, D. Teodoro Hernáiz Orodea, D.^a Eulalia Salas Orodea y D.^a Anselma Hernáiz Hernáiz, cuyos causantes tuvieron todos ellos su último domicilio en Huerta de Abajo, sobre que se declare que la participación que corresponde percibir a la demandante en relación con la dehesa denominada "Palacio de San Miguel" en el pueblo de Brozas (Cáceres) en las cargas y beneficios, ha de ser proporcional a la fracción decimal que figura inscrita en el Registro, y se condena a los demandados, al abono de determinadas cantidades, con otras declaraciones.

En dichos autos y por proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar a los mencionados demandados, que se ignoran sus domicilios, por medio del presente, para que comparezcan en autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días, bajo los apercibimientos legales.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento a los mismos en forma, se expide el presente en Alcántara a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Juez, Rafael Gómez Flores.

Saldaña

Requisitoria

Vaquero Jiménez, Rafael, de 17 años de edad, soltero, quin-

callero ambulante, hijo de Rafael y Antonia, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, y

López Muñoz, José María de 34 de edad, quincallero ambulante, hijo de José y Luisa, natural de Gajaneros (Guadalajara), cuyo actual paradero se ignora, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerán en el término de diez días en este Juzgado de Instrucción de Saldaña con el fin de constituirse en prisión en méritos del sumario número 3 de 1958 sobre robo, seguido contra los mismos, apercibiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, serán declarados rebeldes y les parará los demás perjuicios que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de los mismos, ingresándoles en prisión en méritos del sumario antes dicho.

Dado en Saldaña a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arenillas de Riopisuerga, 19 de mayo de 1958.— El Alcalde, Gerardo F.

Ayuntamiento de Albillos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Albillos, 10 de mayo de 1958. El Alcalde.

Ayuntamiento de Tordómar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día doce del actual, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santa María, para la construcción de un cementerio en esta localidad.

Tordómar, a 19 de mayo de 1958.— El Alcalde, Salvador López.

Junta administrativa de Pérex de Losa

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto extraordinario para atender al pago de varios gastos de primer establecimiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término de esta entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pérex de Losa, 19 de mayo de 1958.— El Presidente, P. O., Victoriano Ruiz.

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero en la provincia de Burgos, en los días, Permisos y Concesiones, y términos municipales que a continuación se indican:

Núm.	NOMBRE	Mineral	Has.	Término Municipal	PETICIONARIO	Minas y permisos colindantes o próximos
------	--------	---------	------	-------------------	--------------	---

DEL 9 AL 15 de JUNIO DE 1958

Concesiones directas de explotación

3601	La Tejadilla	Sal Gema	12	Poza de la Sal	Martín de la Fuente Santurde y Eugenio Gutiérrez Nubla	Hoyuelo núm. 3555 y la Calera núm. 3600
3602	Trascastro	Idem	21	Idem	Félix Tamayo Nubla, Nemesio Pérez Sáinz, Paulino Tamayo Fernández, Gonzalo Ortega Tamayo y H. de José Tamayo Nubla	Ninguna

Permisos de Investigación

3604	El Castellar	Sal Gema	12	Poza de la Sal	Vicente Llaguno Durañona	Hoyuelo núm. 3555
3633	Las dos Angeles	Caolín	60	Tejada	Ramón Roldán Medrano	Ninguna
3637	Perú	Hierro	130	Monasterio de Rodilla	Demetrio Retolaza Ituarte	Dionisio n.º 2500 y Javi n.º 3620
3646	Ntra, Sra. del Carmen	Idem	60	Castrovido	José Ramón Vivar Bartolomé	Ninguna
3649	El Corral	Idem	45	Merindad de Valdeporres	Matías García Sanz	Leva
3650	Nestares	Idem	40	Valle de Valdebezana	El mismo	Idem
3656	María	Idem	70	Cuevas de Amaya	Francisco Crespo Angel	Ninguna
3659	Yokari	Caolín	26	Villanueva de Carazo	Delfín Medrano de Pedro	Idem
3661	Teresa	Hierro	15	Rucandío	Julián González Calera y Andrés Alonso Martínez	Providencia núm. 3529
3662	La Buena	Idem	100	Merindad de Montija	Eliás Zabala Urquiza y Fernando López Rojo	Carlitos núm. 3570

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano Garcia-Lomas.

Intereso de todas las autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.—Burgos, mayo de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 13 de los corrientes, por mayoría absoluta del número legal de Concejales, adoptó el acuerdo que, en forma extractada se describe:

Aprobar las bases del proyecto de contrato, con previa apertura del crédito que, para la concesión del préstamo de ochenta mil pesetas, presenta la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, para las obras de instalación telefónica, cuyas principales características, son las siguientes:

A) Importe del préstamo.—La cantidad descrita de 80.000 pesetas.

B) Tanto por 100 de interés.—Al 4 por 100, más el 1 por 100 en concepto de comisión.

C) Finalidad.—Para hacer frente a los gastos de instalación telefónica.

D) Plazo de amortización. Cinco anualidades.

E) Garantía.—Los ingresos de este Ayuntamiento, y la obligatoriedad de consignar en sus presupuestos ordinarios el importe de la anualidad de la amortización, incluidos los intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto al público por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

San Martín de Rubiales, 23 de mayo de 1958.—El Alcalde, Gaspar Domingo.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Formado y aprobado por la Junta Pericial el Apéndice de Rústica que ha de servir de base para la formación del repartimiento en 1959, con arreglo a

las instrucciones dictadas por la Administración, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Meridad de Castilla la Vieja, 23 de mayo de 1958.—El Alcalde, José Churruca.

Ayuntamiento de Zazuar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zazuar, 20 de mayo de 1958. El Alcalde, Isidro Martínez.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos escuelas y dos casas-viviendas para Maestros, se halla expuesto al público en la Secretaría

Municipal por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por quienes lo crean oportuno y presentar cuantas reclamaciones y observaciones estimen oportunas, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1951) y en el artículo 241 del Reglamento de Haciendas Locales.

Ibeas de Juarros, 24 de mayo de 1958.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

Ayuntamiento de Pardilla

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pardilla, 22 de mayo de 1958. El Alcalde, Gabriel Vela.

Anuncios Particulares

Extravío, hace algún tiempo, perro pointer, blanco y marrón, nariz partida, seis años de edad y atiende por «Liris». Entregar a César Castañeda, Corralón Tahonas, 8, Burgos.

Extravío perra setter, de año, pintas blancas, canela en la cabeza, atiende por «Cobra». César Castañeda, Corralón Tahonas, 8, Burgos.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Administración de Rentas y Exacciones

Arbitrio sobre la riqueza provincial

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento de los interesados, que la liquidación y cobranza de referido arbitrio **sobre los productos** sujetos al mismo, **cuyo pago no se haya concertado** con esta Corporación Provincial, se llevará a cabo durante el presente ejercicio económico por el sistema de liquidación directa mediante **DECLARACION DE LOS CONTRIBUYENTES**, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18 de la Ordenanza.

A estos efectos, los que obtengan cualquiera de los productos señalados en el artículo 2.º de la Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora de la exacción de mencionados gravamen, y no se encuentren integrados en los diferentes Gremios Fiscales constituidos para recaudar y satisfacer su importe, deberán ajustar su actuación a las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera. — Los contribuyentes residentes en la capital, **deberán recoger los impresos-declaración** en la Administración de Rentas y Exacciones, quien se los facilitará y aclarará cuantos extremos interesen; igualmente, la presentación de las declaraciones deberá efectuarse en la misma Administración.

Los contribuyentes residentes en la provincia, **podrán recoger los impresos** de referencia, bien en la Administración de Rentas, bien en el Ayuntamiento respectivo, por cuyo conducto le serán facilitados, siempre y cuando interesen su remisión de la Administración de Rentas; la presentación de las declaraciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos indicados.

Por excepción, las declaraciones referentes a aprovechamientos forestales de toda índole y las de

energía eléctrica, se presentarán únicamente en la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales.

Si un contribuyente obtuviere riqueza gravable en más de un término municipal, deberá presentar una declaración por la obtenida en cada municipio.

Igualmente si la obligación de contribuir lo fuera por diversos conceptos, deberá formular una declaración por cada uno de ellos.

Plazos de presentación

Segunda. — Los contribuyentes por aprovechamientos de madera, leñas, mieras o resinas, frutos secos y corcho, y los municipios, en caso de que los aprovechamientos revistan la forma de reparto vecinal, presentarán la declaración dentro de los **OCHO DIAS SIGUIENTES A LA CONCESION** del aprovechamiento

Tercera. — Los contribuyentes

por transformación industrial, cualquiera que sea el producto obtenido y el sistema de fabricación empleado, y los que obtengan aguas minero-medicinales, rocas y minerales y cualquiera otros productos de naturaleza análoga o similar, susceptibles de ser gravados con este arbitrio, presentarán sus declaraciones dentro de los QUINCE PRIMEROS DIAS DE CADA TRIMESTRE, comprensivas de la producción obtenida en el anterior.

Cuarta.— Los productores de energía eléctrica, presentarán sus declaraciones dentro de los QUINCE PRIMEROS DIAS DEL AÑO siguiente al que corresponda la declaración.

Quinta.— El incumplimiento de la presentación en el plazo señalado, dará lugar a la imposición de una multa de 10 a 500 pesetas. Si la declaración fuese negativa, la multa será de 10 pesetas.

Sexta.— La falta de presentación de la declaración, dará lugar a que la Diputación fije por estimación directa las cifras base del arbitrio, aplicando, no obstante, la oportuna sanción.

Liquidación y pago

Séptima.— Las declaraciones servirán para liquidar provisionalmente el arbitrio por la Administración, especialmente cuando se trate de riqueza transformada, excepto las que hayan de servir de base para la formación de padrones o matrículas, si se adopta esta forma de recaudación.

Los datos en ellas consignados se considerarán como provisionales, a resultas de la comprobación que se realice por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones Provinciales.

Octava.— En todos los casos, la Diputación podrá exigir a los contribuyentes la liquidación del arbitrio en el momento de presentación de las declaraciones juradas, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día se practique.

Inspección

Novena.— La Diputación, por medio de su Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, investigará las bases del arbitrio, comprobará la veracidad de las declaraciones presentadas y realizará cuantas gestiones se precisen para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que en el arbitrio se produzcan, con sujeción al Reglamento de Inspección de la Corporación Provincial.

La omisión de las declaraciones por parte de los contribuyentes, facultará a la Inspección del Arbitrio para proponer las bases que estime justas, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones que procedan.

Décima.— Se recuerda a los industriales, y en general a todas las personas naturales o jurídicas que transformen primeras materias sujetas al pago del arbitrio sobre la riqueza provincial, la obligación que tienen de llevar un libro espe-

cial en el que conste la clase, volumen, procedencia, vendedor y valor de las adquiridas. Igualmente deberán llevar un libro en el que conste la clase, volumen y valor de la producción.

Estos libros deberán estar siempre a disposición de los Servicios de Inspección de esta Diputación, así como los justificantes correspondientes y facturas que emitan.

Desgravación

Undécima.— Establecida como regla general, la desgravación del 40 por 100 de la producción, no obstante los contribuyentes que consideren deben de obtener mayor desgravación, por materia prima o fase de transformación, podrán solicitar de la Diputación, con la justificación pertinente al caso, el señalamiento del porcentaje correspondiente.

En todo lo no previsto en las Instrucciones precedentes, serán de aplicación los preceptos contenidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Arbitrio, aprobada por la Corporación Provincial en sesión de 28 de octubre de 1955, con las modificaciones introducidas por la resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de enero de 1956.

Burgos, 24 de mayo de 1958.—
El Presidente, José Carazo Calleja.
— El Secretario, Jesús Martínez González.